

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la apoderada de la parte demandante Lina María García Grajales allega memorial el 20 de enero de 2021, solicitando que se dé por terminado el presente proceso por pago de la obligación la obligación, la cual se advierte del poder adunado al expediente tiene la facultad para recibir. De otro lado, se allega memorial de la parte actora, informando dependiente judicial a Sara Cristina Álzate Suarez. A su Despacho para proveer. 24 de febrero de 2021.



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------|--------------------------------------|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2018 01012 00 |
| Solicitud: | Aprehensión de Garantía Mobiliaria |
| Solicitante: | Moviaval SAS |
| Solicitado: | Yeison Alejandro Granda Díaz |
| Asunto: | Termina proceso – Ordena archivo |

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante, con la cual solicita sea terminado el presente proceso por el pago total de la obligación, encuentra este Despacho procedente tal solicitud y por ello,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, instaurado por MOVIAVAL SAS, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 numeral 1.

Segundo. Ordenar el LEVANTAMIENTO del decomiso sobre la motocicleta de placas IIG76E de propiedad del señor YEISON ALEJANDRO GRANDA DÍAZ, registrado en la Secretaria de Movilidad de Sabaneta. Oficiese a la autoridad competente.

Tercero. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe2041d8c47ed1ee8bb3af66297a8a6d127a0cdbdcf50c007635dbaf3510a55f

Documento generado en 24/02/2021 01:48:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que, revisado el expediente se encontró que la apoderada de la parte interesada, allegó constancia de envío de citación para la notificación personal del señor Nodier de Jesús Quintero Gallego, con resultado positivo para su entrega, sin embargo, la dirección a la que fue remitida, no fue informada previamente; De otro lado se avizora que los señores Aurelio y Raúl Quintero Dávila se encuentran notificados desde el 26 de noviembre de 2019, y los mismos no se pronunciaron si acepta o repudian la herencia, no obstante, estar acreditado su vinculo con el causante dentro del expediente. A su Despacho para proveer. Medellín, 24 de febrero de 202.



Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|---|---|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2019 01083 00 |
| Procedimiento: | Sucesión intestada |
| Causante: | LUIS ANTONIO QUINTERO ORTIZ |
| Interesados en calidad de hijos del causante: | Alba María Quintero Dávila Rosalba Quintero Dávila María Rubiela Quintero Dávila Aurelio Quintero Dávila Raúl Quintero Dávila |
| Interesados en representación de su padre Jesús Antonio Quintero Dávila hijo del causante | Jonathan David Quintero Benavidez Sara Dahiana Quintero Benavidez |
| Interesados en representación de su padre Ramón Elías Quintero Dávila hijo del causante | Lorena Quintero Gallego Henry de Jesús Quintero Gallego Adriana Patricia Quintero Gallego William Quintero Gallego Jhon Fredy Quintero Gallego Nodier de Jesús Quintero Gallego |
| Asunto: | -Reconoce como interesados a Aurelio y Raúl Quintero Dávila herederos en calidad de hijos del causante. - No autoriza emplazamiento - Requiere a la parte actora para que intente notificación personal de Nodier de Jesús Quintero Gallego |

Conforme con la constancia secretarial que antecede, y dado que dentro del expediente se encuentra acreditada la vocación hereditaria de los señores Aurelio y Raúl Quintero Dávila, máxime que los mismos se notificaron personalmente en el Despacho el día 26 de noviembre de 2019, esta Judicatura les reconoce la calidad de herederas como hijos del causante, los cuales aceptaron tácitamente la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1040 del Código Civil.

De otro lado, se incorpora memorial allegado por la apoderada de la parte interesada, contentivo de la citación para la notificación personal del asignatario **Nodier de Jesús Quintero Gallego**, la cual cuenta con resultado positivo para su entrega, sin embargo, luego de revisar el expediente se encontró que la dirección física a la cual fue remitida no fue informada previamente al Despacho.

Por lo tanto, y dado que la certificación de la empresa de mensajería acredita que la entrega fue positiva en la dirección Carrera 10 N° 11 – 19 Calle Comercio, Nariño – Antioquia, la cual ya se tiene por informada, se requiere a la parte actora que intente nuevamente la notificación personal del señor **Nodier de Jesús Quintero Gallego**, en debida forma, conforme con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, dado estricto cumplimiento a lo allí consagrado.

En virtud de lo anterior, no se autoriza el emplazamiento del señor Nodier de Jesús Quintero Gallego, por lo tanto, una vez la parte actora acredite que cumplió con la gestión señalada y de ser del caso, se ordenará el emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA
MACR

Firmado Por:

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49120643860c23fd77f15dc7484f66a0e76505d860943c486a584f74137cccbd
Documento generado en 24/02/2021 01:49:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que, revisado el expediente se encontró que el apoderado de la parte demandante, allegó constancia de envío de citación para la notificación personal de los demandados, Laura Isabel Restrepo Pérez y Duban Alejandro Vélez Restrepo, con resultado positivo y negativo, respectivamente, para su entrega; De otro lado, se avizora que la parte actora informó correos electrónicos de los demandados. A su Despacho para proveer. Medellín, 24 de febrero de 2021



Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2020 00134 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Arrendamientos El Triángulo Ltda |
| Demandado: | Laura Isabel Restrepo Pérez Duban Alejandro Vélez Restrepo |
| Asunto: | - Requiere a la parte actora para que intente notificación por aviso -Requiere acreditación de correos electrónicos de los demandados |

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se incorpora memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, contentivo de la citación para la notificación personal de la demandada Laura Isabel Restrepo Pérez, realizada en la dirección física, la cual se encuentra ajustada a derecho y cuenta con resultado positivo para su entrega, por lo anterior, se requiere a la parte actora para intente la notificación por aviso de Laura Isabel Restrepo Pérez, con observancia de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora la citación para la notificación personal del demandado Duban Alejandro Vélez Restrepo, con resultado negativo para su entrega, por lo cual, se requiere a la parte actora que intente la notificación personal del demandado al correo electrónico informado en el escrito de demanda, esto es, alejoindustrial2013@gmail.com; Advirtiéndole que, deberá aportar constancia de que

el iniciador recepcione acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos¹.

Conforme lo anterior, y previo a dar aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que informe la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y sus respectivas evidencias de la consecución.

En lo referente a la información previa que debe hacer la parte actora al Despacho frente a la forma como obtuvo la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 consagró: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* Subrayas fuera del texto original.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho las cargas procesales antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA
MACR

Firmado Por:

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b725ec3bc98bc11d108f0f4c6fd689695e89bc48c4dd22cd814f85efb56c5a5f

Documento generado en 24/02/2021 01:49:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia C – 420 de 2020. M.P. Richard Ramírez Grisales

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, se le hará la respectiva advertencia a la parte actora que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia de los instrumentos adosados como base de recaudo hasta la terminación de la presente acción. De otro lado, se advierte que, la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la abogada Jeny Katherine Rodriguez Moreno se encuentra vigente. A su despacho para proveer.
24 de febrero de 2021.

Elizabeth R.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2021 00023 00 |
| Proceso: | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Demandante: | Banco Davivienda S.A. |
| Demandados: | Confecciones Sheila S.A.S. Marcela Andrea Castrillón Duque |
| Asunto: | - Libra mandamiento de pago - Ordena notificar al deudor - Advierte sobre responsabilidad por la custodia del título valor hasta la terminación del proceso |

Con la demanda ejecutiva que se pretende adelantar, se aportó prueba siquiera sumaria del título valor base de ejecución, pagaré 1 9006883080 contenido en la hoja No. 628354, asimismo, se advierte que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Despacho, libraré mandamiento en la forma que lo considere legal, aunado a la literalidad del título, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P. y el artículo 626 del C. de Co., por lo que el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Librar **mandamiento de pago** en el presente **Proceso Ejecutivo** a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Confecciones Sheila S.A.S.** a través de su representante legal y la señora **Marcela Andrea Castrillón Duque** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré 1 9006883080 contenido en la hoja No. 628354

1. **\$36.247.506.00** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **15 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda)** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. **\$3.272.464.00** por concepto de intereses corrientes conforme a la literalidad del título y lo pedido.

Segundo. Notificar a la parte demandada conforme lo dispone el Código General del Proceso, o de ser posible, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en pro de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Reconocer personería para actuar a la abogada Jeny Katherine Rodríguez Moreno identificada con C.C. 1.013.637.095, portadora de la T.P. 243.807 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez en calidad de representante legal suplente de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. sociedad que actúa en calidad de apoderada especial de Banco Davivienda S.A.

Quinto. Advertir a la parte demandante que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del pagaré 1 9006883080 contenido en la hoja No. 628354, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA**

ERG

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34b8269a8e9a00271cacf0a73153054218f4731d6e0501a0b75a65d913069ff7

Documento generado en 24/02/2021 01:48:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la abogada Jeny Katherine Rodríguez Moreno, allega escrito de medidas cautelares, solicitando que se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las entidades financieras que describe en la solicitud de medidas cautelares. A su despacho para proveer

24 de febrero de 2021.



Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2021 00023 00 |
| Proceso: | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Demandante: | Banco Davivienda S.A. |
| Demandados: | Confecciones Sheila S.A.S. Marcela Andrea Castrillón Duque |
| Asunto: | - Oficia |

Conforme con la constancia secretarial que antecede, en razón de la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, consistente en decretar el embargo de las cuentas que posea la demandada en las entidades financieras que relaciona en el escrito de medidas cautelares, encuentra el Despacho que, teniendo en cuenta que no menciona el número de la cuenta que desea embargar, por economía procesal y celeridad del proceso, se ordenará oficiar a TRANSUNION, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad de los acá demandados Confecciones Sheila S.A.S. sociedad identificada con Nit. No. 900.688.308-0 y la señora Marcela Andrea Castrillón Duque identificada con C.C. 43.267.605 y se sirvan manifestar los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: Oficiar a TRANSUNION, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad de los acá demandados Confecciones Sheila S.A.S. sociedad identificada con Nit. No. 900.688.308-0 y la señora Marcela Andrea Castrillón Duque identificada con C.C. 43.267.605 y se sirvan manifestar los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos.

NOTIFÍQUESE

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA**

ERG

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

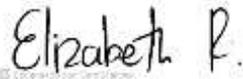
05a1535f1573411ce8887d0f414827eedc9897f63b0b3c99de6ea16a72f5416c

Documento generado en 24/02/2021 01:48:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, en el libelo introductorio se informó por parte del abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, en calidad de apoderado de la entidad demandante que, el pagaré No. 30000128678, se encuentra en su poder, razón por la cual, se le hará la respectiva advertencia de que es responsabilidad de la parte actora velar por la custodia de dichos instrumentos hasta la terminación de la presente acción. De otro lado, se advierte que, la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el abogado Betancur Velásquez se encuentra vigente. A su despacho para proveer.

24 de febrero de 2021.



Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2021 00024 00 |
| Proceso: | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante: | Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S C |
| Demandado: | Elkin Omar Serna Durango |
| Asunto: | - Libra mandamiento de pago - Ordena notificar al deudor - Reconoce personería - Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los mismos hasta la terminación del proceso |

Con la demanda ejecutiva que se pretende adelantar, se aportó prueba siquiera sumaria del título valor base de ejecución, pagaré No. 30000128678, asimismo, se advierte que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar **mandamiento de pago** en el presente **Proceso Ejecutivo** a favor de **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados**

Coopensionados S C a través de su representante legal en contra de **Elkin Omar Serna Durango** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré No. 30000128678

1. **\$12.273.790.00** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. 30000128678 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **01 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Notificar a la parte demandada conforme lo dispone el Código General del Proceso, o de ser posible, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en pro de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Reconocer personería para actuar al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez identificado con C.C. 8.429.637 portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido por el abogado Juan David Forero Caballero en calidad de apoderado general de la entidad demandante según escritura pública No. 1.872 del 04 de junio de 2020 de la Notaría 21 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Quinto. Advertir a la parte demandante que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del pagaré No. 30000128678, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

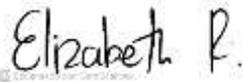
339ac81845c9e21320e3ec80dbb408d7568b1e47b95ca0977c1bf0d546aaf02e

Documento generado en 24/02/2021 01:48:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, la presente demanda fue remitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, mediante providencia del 30 de noviembre de 2020 en virtud de la declaratoria de falta de competencia en razón del territorio. De otro lado, se le hará la respectiva advertencia a la parte actora que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia de los instrumentos adosados como base de recaudo hasta la terminación de la presente acción. De otro lado, se advierte que, la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el abogado Gustavo Amaya Yepes se encuentra vigente. A su despacho para proveer.

24 de febrero de 2021.



Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2021 00036 00 |
| Proceso: | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Demandante: | Banco Davivienda S.A. |
| Demandados: | Gustavo Adolfo Zapata Cardona |
| Asunto: | - Libra mandamiento de pago - Ordena notificar al deudor - Advierte sobre responsabilidad por la custodia del título valor hasta la terminación del proceso |

En primer lugar, se avoca conocimiento del presente asunto y de otro lado, se logra advertir que, con la demanda ejecutiva que se pretende adelantar, se aportó prueba siquiera sumaria del título valor base de ejecución, pagará 3 8001938551 contenido en la hoja No. 469836, asimismo, se advierte que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en razón de ello se libraré mandamiento en la forma que lo considere legal, aunado a la literalidad del título, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P. y el artículo 626 del C. de Co., por lo que el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Librar **mandamiento de pago** en el presente **Proceso Ejecutivo** a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra del señor **Gustavo Adolfo Zapata Cardona** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré 3 8001938551 contenido en la hoja No. 469836

1. **\$99.996.390.00** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **19 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. **\$10.102.694.00** por concepto de intereses corrientes conforme a la literalidad del título y lo pedido.

Segundo. Notificar a la parte demandada conforme lo dispone el Código General del Proceso, o de ser posible, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en pro de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Reconocer personería para actuar al abogado Gustavo Amaya Yepes identificado con C.C. 8.269.109, portador de la T.P. 52.313 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto. Advertir a la parte demandante que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del pagaré 3 8001938551 contenido en la hoja No. 469836, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
ERG **JUEZA**

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d6f0488b9f26a31864679ca44e268cba2f670c373aa4918302281ca80f7909**
Documento generado en 24/02/2021 01:48:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, me permito informarle que la presente demanda adolece de requisitos esenciales los cuales deben ser subsanados previo a su admisión. A su Despacho para proveer. Medellín, 24 de febrero de dos mil veintiuno.



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2021 00047 00 |
| Proceso: | Ejecutivo con acción real |
| Demandante: | Fast Taxi Credit S.A.S |
| Demandado: | Fabián de Jesús Vera Jaramillo |
| Asunto: | Inadmite demanda |

Conforme con lo establecido en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido que los mismos se tornan confusos, por cuanto se pretenden distintas acciones correspondientes esto es, prendario y garantía mobiliaria, sin que sea procedente la acumulación, por tener un trámite procesal distinto. En caso, de tratarse un ejecutivo prendario, deberán allegar el pagaré al que se hace mención en el contrato de crédito adunado. Lo anterior, conforme al artículo 88 CGP.
2. Adecuara las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la fecha hasta la cual se pretenderán los intereses corrientes de la obligación. Lo anterior, por cuanto no es procedente el cobro simultaneo de intereses corrientes e intereses moratorios sobre el mismo periodo, constituyéndose un cobro de intereses sobre intereses que no es permitido.
3. Aportará las pruebas de como obtuvo el canal digital para efectos de notificación a la parte demandada, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

Firmado Por:

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

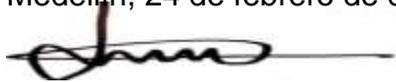
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6896031fb7409d11486dbb9322a18dcad218c0ca41fb0b9bec4969de56db21**

Documento generado en 24/02/2021 01:49:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora jueza, me permito informarle que el trámite de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria se encuentra pendiente del estudio de requisitos para admitir, inadmitir o rechazar. A su Despacho para proveer. Medellín, 24 de febrero de dos mil veintiuno.



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------|---|
| Radicado | 05001 40 03 <u>012 2021 00048</u> 00 |
| Solicitud | Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria |
| Demandante | Banco W SA |
| Demandado | Carlos Alberto Restrepo Velásquez |
| Asunto | Rechaza solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria |

Mediante escrito presentado el 21 de enero de 2021, formuló el Banco W S.A., por intermedio de apoderada judicial, solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la motocicleta identificada con placas TSK403, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario de inscripción, como requisito novísimo para el caso de las garantías mobiliarias.

En efecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”

A su vez señala el artículo 30 de Decreto 400 de 2014, que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la inscripción de un formulario de ejecución, el mismo que constituye título ejecutivo, a voces del artículo 12 del Decreto 1676 de 2013:

“Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de

la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

...El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución”.

Inscripción que no sobrepasara el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el artículo 31 Ibidem:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”

Retomando se tiene que la fecha del registro, se realizó el 27 de agosto de 2020, es decir, más de 4 meses, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto axiología de la acción.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado por **BANCO W S.A.**, en contra de **CARLOS ALBERTO RESTREPO VELÁSQUEZ**.

Segundo: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

Firmado Por:

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed66ea57c1ea113441f824d3c29d1da6c63600a952c36075ed15a2a6175f7d8**

Documento generado en 24/02/2021 01:49:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, me permito informarle que la presente demanda adolece de requisitos esenciales los cuales deben ser subsanados previo a su admisión. A su Despacho para proveer. Medellín, 24 de febrero de dos mil veintiuno.



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2021 00053 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Edificio Aristizabal PH |
| Demandado: | Catalina Rivera Gómez |
| Asunto: | Inadmite demanda |

Conforme con lo establecido en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que el poder allegado carece de presentación personal por parte del administrador del Edificio Aristizabal PH, sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, lo anterior conforme el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, conforme al artículo 74 del CGP.
2. Aportara las pruebas de como obtuvo el canal digital para efectos de notificación a la parte demandada, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.
3. Aportará certificado de personería jurídica emitido por la Alcaldía (Ley 675 de 2001), en donde figure la administradora del Edificio Aristizabal PH, debidamente actualizado, toda vez que el allegado data del 10 de febrero de 2020 y la presente demanda, fue radicada el 22 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

Firmado Por:

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94c4bfe03c9a450c33af086b562ee6f11e8a6b9feaa8e958d521575060db1f8**

Documento generado en 24/02/2021 01:49:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, me permito informarle que la presente demanda de sucesión intestada adolece de requisitos esenciales los cuales deben ser subsanados previo a abrir el trámite sucesoral. A su Despacho para proveer.
Medellín, 24 de febrero de 2021.

Maria Alejandra Castañeda
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|---|---|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2021 00064 00 |
| Procedimiento: | Sucesión intestada |
| Causante: | Yecid Berrios Arias |
| Cónyuge supérstite: | Edith Damaris Calderón |
| Herederos en calidad de hijos de los causantes: | Laura Maria Berrios Calderón Diego Andrés Berrios Calderón Yesid Mauricio Berrios Calderón Valentina Berrios Delgado |
| Asunto: | Inadmite demanda |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** instaurada por **Edith Damaris Calderón**, actuando en causa propia y como representante legal de la menor **Laura Maria Berrios Calderón**, así como los señores **Yesid Mauricio Berrios Calderón** y **Diego Andrés Berrios Calderón**, esta Agencia Judicial observa que no se cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82, 90, 489 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho, inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se allegará el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N – 5107676, con un término de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el aportado con la demanda corresponde al mes de septiembre de 2020.

2. Se remitirá copia de la sentencia del 20 de marzo de 2012 del Juzgado Once de Familia de Medellín, por medio de la cual se cesaron los efectos civiles del matrimonio que existía entre el causante y la señora Edith Damaris Calderón.
3. Deberá la parte actora allegar el avalúo de los bienes relictos o el impuesto predial del último trimestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N – 5107676, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
4. Deberá la parte actora indicar la forma, el término, con quién y desde que fecha hizo posesión material del bien inmueble ubicado en la carrera 52 N°79 – 83 apartamento 201 de Medellín, objeto de la presente causa, así como cuales son los actos de señor y dueño realizados por el causante.

NOTIFÍQUESE

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA**

MACR

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187a1004c5253c8f595301470bd6ab7a36b1a015b53dab5cf649bf07367dfd12
Documento generado en 24/02/2021 01:49:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: Señora Jueza, me permito informarle que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, asimismo le informo que la apoderada de la parte demandante en el escrito de demanda, afirmó que la entidad financiera demandante ostenta la tenencia en original del documento base de recaudo. De otro lado, revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la Dra. Beatriz Elena Bedoya Orrego, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer.

Medellín, 24 de febrero de 2021.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2021 00065 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco Popular S.A. |
| Demandado: | Alexandra Pamela Schafer Elejalde |
| Asunto: | - Libra mandamiento de pago - Ordena notificar a la parte demandada - Reconoce personería - Advierte sobre responsabilidad por la custodia del título valor hasta la terminación del proceso |

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82, 422, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **ALEXANDRA PAMELA SCHAFFER ELEJALDE**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$18.352.756** como capital insoluto contenido en el pagaré N°TD008778270, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, desde

el 24 de diciembre de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

- b) La suma de **\$587.089** correspondientes a los intereses corrientes, causados entre el 23 de noviembre hasta el 23 de diciembre de 2019, de conformidad con la literalidad del título y lo pedido.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero. Notificar a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Advirtiéndole que, en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico, deberá aportar constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos¹.

Cuarto. Advertir a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Quinto. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante a la doctora Beatriz Elena Bedoya Orrego, con T.P. No. 72.852 del C.S. de la J., en los términos y para efectos del poder conferido.

Sexto. Advertir a la parte actora que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del pagaré base de la presente ejecución, hasta la terminación de la acción.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

¹ Sentencia C – 420 de 2020. M.P. Richard Ramírez Grisales

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31cfbd478510a58be7c6a1e01dc0b6c77de90daf8c5c41b9528ea1cba82f0c8b

Documento generado en 24/02/2021 01:49:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: Señora Jueza, me permito informarle que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, asimismo le informo que el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda, afirmó que ostenta la tenencia en original del documento base de recaudo. De otro lado, revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el Dr. Henry Yaby Mazo Álvarez, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 24 de febrero de 2021.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2021 00070 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Servicredito S.A. |
| Demandado: | Oscar Darío Agudelo Naranjo |
| Asunto: | - Libra mandamiento de pago - Ordena notificar a la parte demandada - Reconoce personería - Advierte sobre responsabilidad por la custodia del título valor hasta la terminación del proceso |

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82, 422, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SERVICREDITO S.A.**, en contra de **OSCAR DARÍO AGUDELO NARANJO**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$4.220.218** como capital insoluto contenido en el pagaré N°334569, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, desde

el 28 de octubre de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero. Notificar a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Advirtiéndole que, en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico, deberá aportar constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos¹.

Cuarto. Advertir a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Quinto. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante al doctor Henry Yaby Mazo Álvarez, con T.P. No. 188.608 del C.S. de la J., en los términos y para efectos del poder conferido.

Sexto. Advertir a la parte actora que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del pagaré base de la presente ejecución, hasta la terminación de la acción.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

Firmado Por:

¹ Sentencia C – 420 de 2020. M.P. Richard Ramírez Grisales

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d453b0142dc93280678dea6b91928ef17d65b03436a1eb3a1ca3a70e498a684f

Documento generado en 24/02/2021 01:49:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que el trámite subsiguiente es realizar la respectiva liquidación de costas del presente proceso Ejecutivo. A su Despacho para proveer.
24 de febrero de 2021.



Lucila Aguirre R.
Oficial Mayor.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío notificación personal.....\$ 11.000,00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$136.000,00
TOTAL**\$147.000,00**

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2019 00088 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Álvaro Diego Restrepo Larrea |
| Demandado: | Adolfo León García Rodas |
| Asunto: | Aprueba costas |

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3aca7286d9f5837e6d8187f47dbfd173523ae8087cbe178a7d387e48d38258c

Documento generado en 24/02/2021 01:48:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que el trámite subsiguiente es realizar la respectiva liquidación de costas del presente proceso Ejecutivo. A su Despacho para proveer.
24 de febrero de 2021.



Lucila Aguirre R.
Oficial Mayor.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

| | |
|---|-----------------------|
| Recibo envío notificación personal..... | \$ 8.900,00 |
| V/AGENCIAS EN DERECHO..... | \$2.058.000,00 |
| TOTAL | \$2.066.900,00 |

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2020 00382 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Camilo Andrés Gómez Obando |
| Demandado: | Mónica Eliana Quintero Agudelo |
| Asunto: | Aprueba costas |

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a842ab76912a32837f39790513b527761521a135866b5d0c16cf6504f0698ed

Documento generado en 24/02/2021 01:48:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que el trámite subsiguiente es realizar la respectiva liquidación de costas del presente proceso Ejecutivo. A su Despacho para proveer.
24 de febrero de 2021.



Lucila Aguirre R.
Oficial Mayor.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

| | |
|---|---------------------|
| Recibo envío notificación personal..... | \$11.300,00 |
| V/AGENCIAS EN DERECHO..... | \$ 75.000,00 |
| TOTAL | \$ 86.300,00 |

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2019 00960 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | German Augusto Téllez |
| Demandado: | José Reynel Rueda Durango |
| Asunto: | Aprueba Costas. Reconoce Personería |

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

Reconocer personería en defensa de los intereses de la parte demandada al Abogado Sebastián Zuluaga Rojo con C.C. 1.017.194.168 y T.P. No.238.565 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d277a91bd3a4f8dcae31c3bdd238be64b98783a07e21903dae71e7b7411d854

Documento generado en 24/02/2021 01:48:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que el trámite subsiguiente es realizar la respectiva liquidación de costas del presente proceso Ejecutivo. A su Despacho para proveer.
24 de febrero de 2021.



Lucila Aguirre R.
Oficial Mayor.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

| | |
|--|-----------------------|
| Recibo envío notificación personal..... | \$ 12.200,00 |
| Recibo Oficina de II. PP. De Medellín..... | \$ 20.700,00 |
| V/AGENCIAS EN DERECHO..... | \$3.618.262,00 |
| TOTAL | \$3.651.162,00 |

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2019-01321 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Itaú Corpbanca Colombia SA. |
| Demandado: | John Fredy Lara Lozano |
| Asunto: | Aprueba costas |

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fa9f5ff436dfda0539f6c492f623083f6f8aa502c7c46befcdc824509c2995e

Documento generado en 24/02/2021 01:48:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**